

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comision provincial

Y SRÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 21 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIONISIO DE REVUELTA.

Señores de la Comision provincial que asistieron.—Cassá.—Mellado.—Serantes. Sres. Diputados residentes en la capital.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Ortíz.—Ortiz y Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo y Egozque.—Regidor.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Verdes.—Calvo.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Narbon no podia asistir á la sesion por encontrarse enfermo.

Dar de baja definitiva en el Hospicio por diferentes causas reglamentarias á los acogidos Bonifacio Alvarez Rojero, Anacleto Tarodo y Valtuena, Antonio Martin y Lozano, Miguel Hurtado y Sotillas, Rafael Jimenez de Cisneros, José Belda y Lopez, Pedro Chao, Elías Oquendo y Bustinosa, Antonio Vinales, José de San Antonio, Nicasio García Prieto, Antonio Facundo Lopez, Celestino de San Pedro, Emilio de San José, Antonio Menendez y Marcelino Sebastian.

Entrando en la orden del día, se da lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio, rogando á la Corporacion envíe nota de los nombres y domicilios de los dos señores Diputados que en union del Sr. Presidente han de concurrir al acta de la presentacion del Príncipe é Infanta que S. M. la Reina diere á luz.

El Sr. Serantes manifiesta que de conformidad con lo acordado en un caso análogo, cual ha sido la presentacion de S. A. R. la Princesa de Asturias, se de-

signó para representar á la Corporacion en dicho acto al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial y á otro Sr. Diputado, este último por sorteo.

El Sr. San Martin dice que el decreto manda sean los que han de representar á la Diputacion, el Sr. Presidente y dos individuos de la misma, y por consiguiente que debe celebrarse un sorteo.

El Sr. Lopez manifiesta que la Real orden está terminante y que se debe cumplir en todas sus partes.

El Sr. Serantes rectifica y manifiesta que está conforme con lo expuesto por los Sres. San Martin y Lopez; y ruega que uno de esos individuos sea el señor Vicepresidente y ninguno más de los que pertenecen á la Comision provincial, que desde luego renuncian á entrar en sorteo. Se acuerda que los dos Sres. Diputados que concurren al acto sean designados por un sorteo.

Seguidamente se lee el acta de la sesion de 13 de Agosto de 1880 con objeto de averiguar si se hizo el sorteo entre los 30 Sres. Diputados, ó sólo entre los que asistieron, resultando esto último.

El Sr. Peña Villarejo propone se saquen de la urna cuatro papeletas para que, en caso de enfermedad de alguno de los señores designados, hubiera suplentes.

El Sr. Vicepresidente manifiesta que no es necesario, y tal era la costumbre seguida en otras ocasiones.

Se procede á encantar el número de papeletas igual al de los Sres. Diputados presentes, conteniendo el nombre de los mismos, y extraidas dos por el Sr. Secretario, resultan favorecidos los Sres. D. Domingo Peña Villarejo y Don Joaquín Ortiz y Sainz.

El Sr. Presidente declara que para formar la comision que ha de concurrir al expresado acto, además del Sr. Presidente, quedan designados los Sres. Peña Villarejo y Ortiz y Sainz.

Se da lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladada á esta Corporacion por el Sr. Gobernador en 18 del corriente, relativa á la designacion del Diputado que ha de actuar como vocal del Tribunal de exámenes de aspirantes á las plazas de Contadores de fondos provinciales.

El Sr. Pozo propone que la eleccion de dicho Sr. Diputado sea por sorteo.

El Sr. Foronda dice que para este caso cree más conveniente y acertado designar desde luego, y así lo propone, al Sr. D. Juan de Dios Lopez, como Presidente de la Comision de Hacienda; acordándose de conformidad con la propuesta del Sr. Foronda.

Acto seguido se acuerda autorizar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial para nombrar con el carácter de interinos seis ú ocho Practicantes supernumerarios de Farmacia, dada la escasez de personal que en dicha clase existe, segun manifiesta en su comunicacion fecha 17 del actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Diputacion provincial.

Sesion de 13 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asistieron:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Hernandez Arteaga.—Moral.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acuerda lo que sigue:

Quedar enterada de una comunicacion por la que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladada otra del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, participando haber acordado en sesion de 22 de Enero último que en justa reciprocidad á la deferencia con que la Excmo. Diputacion provincial ha distinguido á los empleados que hayan servido á la Villa, se reconozcan para los efectos de derechos pasivos, los servicios prestados á la provincia á los empleados municipales que hubieren servido en cualquiera dependencia de la Excmo. Diputacion provincial, siempre que sus servicios á la Villa no bajen de cuatro años y cuenten 20 por todos conceptos, é interesar del Gobierno de S. M. el reconocimiento por el Estado de los servicios prestados á Madrid por los que hubieren sido empleados del mismo.

Admitir la dimision presentada por el Practicante de primera clase de Medicina D. Buenaventura Rubio y Vicente.

Quedar enterada de que el Sr. Casuso excusa su asistencia por enfermedad.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los dictámenes de la Comision de

Beneficencia.

Y leido el en que se propone se conceda un mes de licencia para asuntos propios al Ayudante mayor de Medicina del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. Luis Lopez Rodriguez, el Sr. Moral dice que el dictamen expresa si la licencia ha de ser con sueldo ó sin él, y que siendo como dice para asuntos propios, debe concederse sin sueldo.

El Sr. Sainz dice que el dictamen de la Comision se ha atemperado á la cos-

tumbre establecida sobre el particular, y que como asunto de pura gracia, le parece ocioso que se regate el sueldo de un mes á un Ayudante.

El Sr. Moral dice que se administre lo poco y lo mucho, que á esto han venido á la Diputacion, y que insista en lo manifestado, pidiendo que recaiga el acuerdo.

El Sr. Sainz dice que aplaude el celo del Sr. Moral, pero que entiende que la economia del sueldo de un mes de un Ayudante mayor de Medicina, no ha de salvar la Hacienda provincial; que además, si se decide como pretende el Sr. Moral, sucederá que al solicitar licencias no se obrará como en el caso presente de buena fe y todas serán por enfermedad.

El Sr. Moral dice que aun cuando la insignificancia de la cantidad es cierta, es indudable que las pequeñas economías suelen ser la base de grandes capitales.

El Sr. García Lomas se adhiere á lo manifestado por el Sr. Moral, y que siendo para asuntos de familia, no es justo que se le pague.

El Sr. Chavarri, que la Comision sólo ha tenido en cuenta la costumbre, pero que ve con gusto el celo de los señores Moral y García Lomas.

El Sr. Moral pide que se vote el dictamen con la enmienda verbal que ha propuesto.

El Sr. Presidente manifiesta que no puede accederse á la pretension del señor Moral y sólo si votarse sobre el dictamen, entendiéndose que los que le aprueben es con sueldo, y los que voten en contra es sin él.

El Sr. Moral explica su voto diciendo que siente no poder votar la concesion de licencia, que la otorgaría con gusto si fuera sin sueldo.

Los Sres. Calvet, García Lomas y Sanchez Blanco hacen igual manifestacion, y pedido que la votacion fuera nominal, se aprueba el dictamen por 13 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Briones.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—Hernandez Arteaga.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Calvet.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gonzalez Fernandez.—Moral.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Hernandez Prieta (Secretario).

Denegar la licencia solicitada por el Practicante de 1ª clase de Farmacia del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. José Nicasio Huéives.

Acceder á la solicitud del Escribiente de esta Secretaría D. Eugenio Redondo y Ochoa, que propone enseñar sin ninguna retribucion la Taquigrafía á los asilados del Hospicio, siempre que establezca para dicha enseñanza horas compatibles con el servicio que presta en estas oficinas.

El Sr. Pelaez Vera pide que la Corporación acuerde que sirva al Sr. Redondo y Ochoa dicha enseñanza de mérito y recomendación especial en su carrera; y así lo acuerda la Diputación.

Dado cuenta del dictamen proponiendo sean desechadas las solicitudes que en 4 de Diciembre y 4 de Enero últimos han dirigido á la Corporación los Ayudantes mayores del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia, á petición de varios Sres. Diputados queda sobre la mesa.

Terminada la orden del día, el señor Presidente dice que se va á dar cuenta de una proposición que se ha presentado á la mesa.

Seguidamente por un Sr. Diputado Secretario se da lectura de la siguiente proposición.—«Considerando que la provisión de las cuatro plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, acordada en la sesión anterior, es, como no puede menos de ser sin quebrantar la ley, con el carácter de interinidad y al solo fin de que no esté incompleto el personal, ni se entorpezca el servicio mientras se procede á la provisión de esas plazas en propiedad, previa oposición con arreglo á la legislación que rige en esta materia, y con especialidad en cumplimiento del Real decreto de 23 de Junio de 1865, que se publicó á instancias de esta Diputación provincial precisamente para reglamentar el ingreso en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid: Considerando que si bien esa provisión interina es aceptable y puede sostenerse como provisional, no puede ni debe retardarse innecesariamente la provisión legal y definitiva, cumpliendo esa ley que tan de cerca y tan directamente obliga á esta Diputación por haber sido publicada á petición suya para el solo y exclusivo ingreso á virtud de oposición en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid: Considerando que es ley general desde 1822 que el ingreso en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia se obtenga precisamente por oposición, así lo dispone el reglamento orgánico de 25 de Mayo de 1880, y así lo establece la jurisprudencia, entre otras, en las dos resoluciones de 28 de Diciembre de 1878: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación provincial que sin alterar la provisión interina acordada en la última sesión, se proceda desde luego á la convocatoria de oposiciones para proveer en propiedad y con arreglo á la ley esas cuatro plazas vacantes en el Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Palacio de la Diputación á 12 de Febrero de 1883.—J. Hernandez Prieta.—Nicolás María Fernandez y Gomez.—Valentin García Lomas.»

El Sr. Fernandez Gomez en su apoyo dice, que la Diputación anterior adoptó un acuerdo que no podía ni debía haber tomado, pues que no cabía proveer las plazas de Médicos sin atemperarse á la ley, y que al hacerlo ató las manos á esta Corporación: que el acuerdo del día 9 desechando el dictamen de la Comisión de Beneficencia es perfecto y el del día 10 lo confirma, pues que la Diputación fué consecuente nombrando interinamente á los Profesores que se proponían: que siente que los acuerdos de la Diputación se censuren ó aplaudan quizá por plumas interesadas, porque en ello nada gana la Corporación: que desde 1822 se viene proveyendo por oposición esta clase de plazas, y que si alguna vez no se ha hecho así ha sido por complacencias ó favoritismo, que desgraciadamente impera en España: que en 1865 la Diputación de Madrid recabó del Gobierno un reglamento especial exigiendo la oposición para el ingreso en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia: que hay además un reglamento general, dictado en 1858, que habiendo sido infringido por la Diputación provincial de Córdoba, ha dado lugar á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1878, estableciendo que las Diputaciones pueden separar libremente á los Médicos y Cirujanos de sus establecimientos y rebajarlos el sueldo si no desempeñan sus cargos por oposición, y que

no pueden nombrar Facultativos numerarios sin cumplir con dicho requisito. Lee al efecto parte de estas disposiciones, y dice que no tiene interés personal alguno y que sólo quiere que los Profesores del Cuerpo facultativo sean favorecidos por medio de la oposición á fin de que sus nombramientos no sean discutidos: que al leer las disposiciones que ha oído la Diputación no ha sido su ánimo enseñar nada ni dar lecciones, sino únicamente hablar con la ley en la mano: que si el nombramiento hecho el sábado es definitivo, la Diputación obraría dentro de la ley al revocarlo: que él desea que los nombramientos sean definitivos y con arreglo á la ley: que la convocatoria de 1881 establecía en su base 11.ª que los que no fueran aprobados no ingresarían en el Cuerpo, sirviendo sólo de mérito en otras oposiciones: que él quiere que quede consignado que si se aprueba su proposición la Diputación no se revota porque obra dentro de la ley: que si se adoptan acuerdos ilegales la Diputación será criticada; pero si, por el contrario, su norma es la ley y en todo á ella se atempera, será alabada; y termina pidiendo se tome en consideración, y una vez hecho así, se apruebe definitivamente.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que la proposición que fué aprobada el sábado no habla nada de que las plazas de Médicos se hayan provisto interinamente: que sólo dice que se hace sin prejuzgar el asunto: que el Sr. Fernandez Gomez le merece gran consideración como hombre de ley, pero que debe tener presente que el acuerdo del sábado solamente es el cumplimiento de uno firme, y que con él no se han infringido los reglamentos de 1858 y 1865: que el acuerdo de 29 de Diciembre ha creado derechos, y contra éstos nada puede determinar la Corporación: que si el señor Fernandez Gomez ha traído textos legales, él aducirá otros cuando se discuta la proposición.

Los Sres. Fernandez Gomez y Fernandez Perez de Soto rectifican.

Seguidamente y á petición de varios Sres. Diputados es tomada en consideración la proposición en votación nominal por 10 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Calvet.—Cemborain.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gonzalez Fernandez.—Moral.—Sanchez Blanco.—Hernandez Prieta (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—Gullon.—Pelaez Vera.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Villalon.—Calvo (Secretario).

El Sr. Fernandez Perez de Soto pide se dé lectura de una proposición que ha presentado de no há lugar á deliberar.

El Sr. Presidente manifiesta que el reglamento á que hay que sujetarse no previene el caso de proposiciones de esta índole, y que por tanto siente no poder autorizar su discusión; pero que si el Sr. Fernandez Perez de Soto insiste en que se discuta, consultará á la Diputación.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que el caso presente parece comprendido en el art. 43 del reglamento, y pide se decida como dicho artículo previene.

El Sr. Presidente dice que la Mesa entiende que el art. 42 es más aplicable al caso, y que á su juicio procede declarar con arreglo al mismo, si procede ó no declarar urgente la discusión, y así se acuerda en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre la proposición, consume el primer turno en contra el Sr. Fernandez Perez de Soto, y dice que la proposición del Sr. Fernandez Gomez es contraria al acuerdo adoptado el día 10, que no es más que cumplimiento del de 29 de Diciembre último: que esa proposición sólo obedece á los precedentes del asunto, y que debe entender el señor Fernandez Gomez que la situación de los Médicos nombrados es definitiva, pues que en el Cuerpo no existe más que una categoría: que en 23 de Junio de

1876 se acordó conceder un año de término á los Profesores que en las oposiciones anteriores hubiesen sido aprobados y no hubiesen obtenido plaza: que despues en 23 de Febrero de 1877 se les otorgó ese derecho de un modo indefinido, y que por tanto, si el acuerdo de 1876 se adoptó dentro de las atribuciones de la Diputación, no cabe duda que ahora sucede lo mismo: que el acuerdo de 29 de Diciembre no ha sido suspendido, ni contra él se ha interpuesto recurso alguno, y que lo que se quiere hacer ahora no le parece serio: que toda la argumentación se basa en la condición 11.ª de la convocatoria, pero que hay que tener en cuenta que solamente se había hecho dicha condición para cerrar la puerta á exigencias, y que luego la Diputación, sin sugerir de ninguna clase y fundándose en que los Profesores que se nombran son competentes, los ha nombrado como se hizo en 1877: que en las dos convocatorias de 1876 y 1881 se establece la misma condición, pero que aun es más radical la de la última: que lamenta la discusión que se verifica porque la proposición tiende á deshacer lo acordado el día 11. Pide que se lea su proposición, y hecho así por un Sr. Diputado Secretario, dice que no prejuzga nada, porque estaba ya prejuzgado: que nada habla de interinidad: que los Profesores por ella nombrados son iguales en derechos á los de oposición, porque de este modo han entrado, y que pedir hoy lo contrario de lo que se hizo el día 11, es poco serio y lamentable.

El Sr. Sanchez Blanco dice que no pensaba tomar parte en esta discusión: que está en un todo conforme con lo manifestado por el Sr. Fernandez Gomez: que entiende que es una sutileza decir que el nombramiento es definitivo, porque la proposición decía por ahora y sin prejuzgar. Lee el art. 74 de la ley provincial, y manifiesta que la oposición es preceptiva para las plazas de Médicos, según la legislación vigente: que la convocatoria es la ley en las oposiciones, pues solamente los ejercicios que con arreglo á ella se practican, cuando los opositores son propuestos, dan derecho á ingreso: que á los demás podrá servirles de mérito, pero no para ingresar en el Cuerpo, y que él pide el cumplimiento estricto de la ley: que se han citado precedentes, pero que estos son abusivos y no deben de tener fuerza como siempre la tiene la ley: que la Diputación quiere que los Médicos de sus hospitales sean los mejores de entre los mejores, y que quizá si ahora se hiciera oposición pudiera haber Profesores de más méritos que los nombrados, á quienes él no regatea su mérito y los cree dignísimos: que insiste en que la convocatoria es la ley justa, y que ésta no sería tal si no fuera igual para todos.

Los Sres. Fernandez Perez de Soto y Sanchez Blanco rectifican.

El Sr. Sainz consume el segundo turno en contra, y dice que la Comisión de Beneficencia presentó un dictamen y fué desechado, como igualmente sucedió con varias enmiendas que se presentaron: que luego fué aprobada la proposición del Sr. Perez de Soto, y que hoy se pide la destrucción de ese acuerdo: que no le parece oportuno ni serio ocuparse ya de esto: que á su juicio no se ha atacado desde el primer día y de frente la dificultad: que todos repugnan el acuerdo del día 29 de Diciembre porque le creen una imposición: que no es exacto que todos los Profesores sean de oposición, y que si hubiera de cumplirse estrictamente la ley, considero la Diputación los perjuicios que se ocasionarían.

El Sr. Cemborain España dice que encuentra extraña la tramitación dada á la proposición del Sr. Fernandez Perez de Soto; por tanto cree pertinente la reclamación que ha hecho el Sr. Moral: que al desecharse el dictamen de la Comisión de Beneficencia no se revocaba el acuerdo de 29 de Diciembre en lo que tiene de legal, y que los que votaron en contra de él fué por las apreciaciones que contenía: que sabe que las proposiciones llevan otra tramitación que los dictámenes de las comisiones, pero que si todo se resuelve de ese modo, resultarán inúti-

les aquellos: que la proposición del señor Fernandez Gomez es compatible con la del Sr. Perez de Soto, que no procedió al presentarla de una manera sutil: que se ha dicho que el acuerdo de 29 de Diciembre legalmente es irrevocable, pero que hay que determinar los derechos que establece, y que hoy es la oportunidad de precisar esos derechos y limitarlos, puesto que al ser Médicos los nombrados no por eso puede decirse que son inamovibles: que es necesario saber lo que es una oposición: que en ellas hay siempre calificaciones absolutas y relativas, y que los que se proponen son siempre los que obtienen las primeras: que el Sr. Sanchez Blanco funda muy bien su argumentación en la convocatoria, y que lo que parece que asusta á los Sres. Diputados es la calificación de interinos, que pueden hacer desaparecer los nombrados acudiendo á las oposiciones que la proposición que se discute quiere se convoquen: que es cierto que la oposición es un cuasi contrato; pero hay que considerar en ello dos aspectos, uno legal y otro académico: que la proposición sólo trata de limitar derechos hasta que se celebren oposiciones.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que el Sr. Cemborain y España no ha aducido argumentos sólidos: que él debe darle las gracias por las plazas que otorga á los que las ganaron por oposición, y que no halla lógico el que no quiera respetar á los Profesores recientemente nombrados y sí á los anteriores: que lo que se pretende es coartar atribuciones á la Diputación, y que esto es insostenible.

Los Sres. Cemborain y España y Fernandez Perez de Soto rectifican.

Los Sres. Aguado, Sainz y Moral usan de la palabra para alusiones.

El Sr. Gil Dominguez consume el tercer turno en contra, y dice que lamenta tener que combatir la proposición, pues que también tuvo que hacerlo contra el dictamen de la Comisión de Beneficencia tan sólo por las apreciaciones que contenía: que al ser desechado se creó una situación anómala y fué necesario se presentara la proposición del señor Fernandez Perez de Soto para salir de la nada, que fué la situación que se creó: que los mantenedores de la proposición que se discute dicen que respetan el acuerdo del día 29 de Diciembre que la Diputación adoptó dentro de sus facultades y que hoy es firme é irrevocable; pero se contradicen al no quererlo cumplir, que es lo único que hoy corresponde hacer: que se habla de disposiciones legales y se olvida la esencial de la Diputación, cual es la ley provincial, primera á que debe atenderse la Corporación, como puede verse por las Reales órdenes de 3 y 28 de Diciembre de 1878; y termina pidiendo sea desechada la proposición.

El Sr. Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, suspende esta discusión para mañana, reservando al señor Fernandez Gomez el uso de la palabra para contestar al Sr. Gil Dominguez.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1883 á 1884, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones; bien entendido que transcurridos se procederá á su votación definitiva.

Alcobendas 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde constitucional, José Berganza.

Arroyomolinos.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama contributiva en le-

año económico de 1883-84, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hubiesen experimentado alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas que lo acrediten, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyomolinos 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florencio Godino.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 1882, previos dictámenes del Sr. Regidor Síndico y Comision de Hacienda, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 161 de la ley municipal, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y deducir las reclamaciones que crean procedentes.

Arroyomolinos 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florencio Godino.

Brea.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1883-84, aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de 15 días para oír reclamaciones.

Brea 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Diaz.

Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas, previamente autorizado, saca á pública licitacion las obras de nueva planta proyectadas para el cerramiento de un terreno con destino á cementerio, bajo el tipo de 2.202 pesetas 59 céntimos y con arreglo al plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de las obras formados por el Arquitecto del distrito.

El remate tendrá lugar el día 30 del que cursa, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, ante su Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, hallándose de manifiesto el presupuesto, plano y condiciones en la Secretaría de la expresada corporacion hasta el día de la subasta para que los que quieran tomar parte en ella se enteren suficientemente.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que se expresa á continuacion, observándose en la subasta las disposiciones de los artículos 17 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero último, y previniendo, que para tomar parte en la licitacion habrá de depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del coste de las obras presupuestadas, las cuales deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contarse á los 15 días despues que se notifique la aprobacion del remate, debiendo aquellos presentar en su caso fianza hasta el 10 por 100 del coste total de la obra, y advirtiéndose que éste será satisfecho en dos plazos, el primero al mes de empezarse la obra, y el segundo á su terminacion, conforme á la condicion novena de las económicas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Canillas 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Camarma de Esteruelas.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1883 á 1884, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año anterior presenten en este Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que lo acredite en el término de 30 días, á contar desde la fecha; advirtiéndose que no se admitirá ninguna pasado este plazo y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion alguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad, según está mandado.

Camarma de Esteruelas 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Zacarias Díaz.

Colmenarejo.

Ignorándose el actual paradero de Jacinto Fernandez Castro y Mariano Garcia Lázaro, pertenecientes al reemplazo de 1882, y Antonio de Dios, del de 1880, comparecerán ante la Comision provincial de Madrid el día 16 del corriente, á las ocho de la mañana, en cuyo día serán resueltas las exenciones y demás incidencias de dichos reemplazos; advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, para cuyo efecto se les cita por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo 10 de Marzo de 1883.—Por orden del Alcalde, Raimundo Roman.

Getafe.

Con el fin de proceder con el mayor acierto en la confeccion del apéndice del amillaramiento contributivo para ajustar la derrama del impuesto territorial, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico de 1883 á 1884, el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo suplican á los señores contribuyentes que hayan experimentado alteracion en la riqueza contributiva presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas del alta ó baja que hayan tenido, debidamente justificadas; cuya presentacion podrán hacer hasta el día 10 de Abril próximo.

Se anuncia al público en el periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Getafe 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, Inocencio Butragueño.

La Olmeda de la Cebolla.

Las cuentas municipales correspondientes á este Ayuntamiento y año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días para que el que guste enterarse y examinarlas pueda hacer las observaciones que crea convenientes por escrito, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Guillermo Otero.

Majadahonda.

Todos los contribuyentes en este pueblo por territorial que hayan experimentado variacion en su riqueza enclavada en este término municipal desde el último ejercicio á la fecha, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda por la traslacion de dominio, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que sirva de base al repartimiento de 1883 á 84.

Majadahonda 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.

Patones.

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1883 á 1884 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que el que

desea enterarse y formalizar alguna reclamacion pueda hacerlo en el término indicado.

Se comunica al público según está prevenido por la vigente ley municipal. Patones 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Martin Gomez.

San Agustin.

Para poder proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten sus relaciones juradas y por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde esta fecha, previas las formalidades que la ley previene, y pasado el tiempo fijado serán desestimadas cuantas se presenten.

San Agustin 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Martin.

Serranillos.

Debiendo formarse en breve el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en término de un mes en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas que acrediten la alteracion, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serranillos 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Valverde.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84 que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido; advirtiéndose que no serán admitidas las que no se acompañen los títulos de propiedad.

Valverde 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Villanueva de Perales.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para 1883 á 84, formado por la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento é informado por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante el plazo de 15 días, pasado el cual pasará á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Villanueva de Perales 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se llama á D. Domingo Rivas y Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito calle de la Pasa, número 3, á fin de notificarle y hacerle saber la providencia fecha 2 del presente, por el que se le declara en rebeldía en el incidente de pobreza promovido por su esposa Doña Dolores Alcaide y Lopez enau-

tos sobre divorcio; advirtiéndole que de no comparecer se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Boto Sanchez, natural de esta Corte, de edad 33 años, de estado casado, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le instruye y á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado del procesado Antonio Boto y Sanchez.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1883.—Sebastian Carrasco.—Porsu mandado, Javier de Burgos.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez accidental de instruccion del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á un sujeto que parece llamarse Diego Seivane, para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en el Juzgado para prestar declaracion en el sumario que se instruye por lesiones al mismo.

Dado en Madrid á 5 Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Apolonio Monton Félix, que habitó en la calle de San Marcos, número 21, portería, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de oírle en causa criminal que se sigue en este Juzgado por retencion de un reloj á Vicente Cardoso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Marzo de 1883.—V.º B.º—Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez interino de instruccion del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á las personas que en la noche del 13 de Setiembre del año último presenciaron el hecho de haber intentado un joven sustraer un chaleco de bayona de la tienda núm. 8 de la calle del Clavel, para que dentro el término de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se sigue por dicho delito.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se convoca á junta general de acreedores de la quiebra del comerciante en esta plaza D. Jaime Grangés, que tendrá lugar el día 31, á las dos de la tarde del corriente, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la casa titulada de Canónigos, sita en la plaza de las Salesas, núm. 3, á fin de tomar acuerdo sobre las proposiciones de convenio presentadas por el quebrado. Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Secretario, Fidel Romero. 188

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de esta Corte se cita á Celedonio García y García, de estado soltero, de 24 años de edad, reclusa exceptuado, y cuyas demás filaciones y señas se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por usurpación de una plaza de agudador. Madrid 3 de Marzo 1883.—V.º B.º=El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por robo en la portería núm. 19 de la calle de Hortaleza, se cita á dos sujetos que entre once y doce de la mañana del día 27 de Febrero último estuvieron en dicha portería, uno de los cuales es de unos 20 años, y vestía blusa azul clara y gorra, y otro de unos 30 años ó ménos, que también llevaba blusa azul, cazadora negra y gorra, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las dos de su tarde; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito denegación de auxilio, previsto por el Código penal. Madrid 8 de Marzo de 1883.—El actuario, Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Lopez Ros, natural de Caravaca, en la provincia de Murcia, hijo de Juan y de Ana María, de 34 años de edad, casado, de oficio carpintero, habitante que ha sido en la calle del Sur, número 4, tienda de ultramarinos, en clase de dependiente, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 días que se señalan comparezca en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por malos tratamientos á Matilde Palacios; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la detención del referido Pablo Lopez Ros y conducción en su caso á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Feliciano Arvide Zuloaga, natural de Oroscio, en la provincia de Vizcaya, hija de Francisco y de Remigia, de 36 años de edad, casada, cuyo actual para-

dero y domicilio se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, morena, cabello castaño, ojos negros, delgada, facciones regulares, y viste de artesana, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta Corte á fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la ha sido impuesta en causa criminal seguida contra la misma por hurto de un corte de zapatos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de la referida Feliciano Arvide Zuloaga, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid

Por la presente se cita y llama á Felipe Gutierrez Alcaraz, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, bigote rubio, barba poblada, ojos pardos; ha sido guardia de Ayuntamiento y ha vivido en la calle de Santibañez, núm. 6, portería.

Inclusa.

D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que la tarde del 16 de Febrero último conducía un carro por la Ronda de Atocha, con el cual atropelló y lesionó al niño Felipe Leon, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que por este hecho instruyo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1883.—Enrique Sanchez y S. de Rozas.—Victoriano Moreno.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en 26 del mes actual á consecuencia de demanda deducida por el Procurador D. Eusebio Casaes, á nombre de los Excelentísimos Sres. D. Eusebio García Page y D. José de la Carrera y González Miranda, aquél por su propio derecho y éste como marido y legal administrador de la Excm. Sra. Doña Elisa García Page y Alvareda, sobre que se declare cancelado un censo redimible de 63.800 reales de capital y 1.914 de réditos al año, impuesto por el Sr. Conde de Casola en favor de la Excm. Sra. Condesa de Castro-Ponce sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Nicolás, núm. 1 antiguo, 15 moderno, de la manzana 436, por escritura otorgada en Madrid el 15

de Setiembre de 1792 ante el Escribano D. Santiago de Estepar, yo el infrascripto Escribano cito y emplazo por medio de la presente cédula á los interesados en dicho censo para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y mediante ignorarse quiénes sean los mencionados interesados ó sus sucesores, expido esta cédula para que se publique en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Escribano, Manuel Viejo. 186

Chinchón

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Chinchón.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nicasio Saez de la Fuente, natural de Fuentidueña de Tajo, casado, albañil, alias Ratas, de 48 años de edad, hijo de Francisco y Gregoria, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y barba regular, color moreno, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares. Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, especialmente á las de Madrid, donde debe hallarse dicho procesado, su busca, captura y remisión á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

Dado en Chinchón á 7 de Marzo de 1883.—Rafael Castellanos.—Por orden de su señoría, Bonifacio Merino.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rafael Castellano y Moreno, Juez de instrucción de Chinchón.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Serrano y García, de 30 años de edad, soltero, jardinero que era en Aranjuez en 22 de Julio del año último, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para recibirle indagatoria; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y especialmente á las de Madrid, que se cree es donde el procesado debe hallarse, la busca y captura del mismo y remisión á la cárcel de esta Villa; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de efectos.

Dado en Chinchón á 7 de Marzo de 1883.—Rafael Castellanos.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el día de la fecha, en la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones al parecer casuales sufridas por Teresa Rodríguez Rodríguez que se infirió el día 11 de Noviembre del año último, ingresando en el Hospital provincial de Madrid, y dijo era natural de Villafranes, ignorándose su domicilio, se cita y llama á la expresada Teresa Rodríguez y Rodríguez para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla la declaración acordada y manifieste si quiere ser parte en la causa y si renuncia ó no la indemnización correspondiente; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Marzo de 1883.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Federico Montoya.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita y llama por término de diez días á Isidoro Cotarelo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 6 de Marzo de 1883.—Federico Montoya.—Luis Gutierrez.

Torrelaguna.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Martinez Antolino, de 19 años de edad, de estado soltero, oficio carpintero, natural de Valencia, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba muy poblada, color pálido, tiene las piernas torcidas hácia la parte de afuera, que en la noche del 7 al 8 de Junio del año último se fugó de la cárcel de Somosierra, donde se hallaba de tránsito, para que en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 7 de Marzo de 1883.—Tomás Minguez.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Nicolasa Díaz Perez, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 8, y á Teresa García Alarcon, habitante en el Paseo de Melancólicos, núm. 2, bajo, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado á sufrir la pena que les ha sido impuesta en juicio sobre faltas; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1883.—V.º B.º=El Juez municipal, Manuel Monroy.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Ordás.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á María Rodríguez y Casado, de 66 años de edad, viuda, sin domicilio fijo, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—V.º B.º=El Juez municipal, Manuel Monroy.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Ordás.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, el día 30 del corriente se verificará en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa Moneda de esta Corte.

El pliego de condiciones aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director general, Agustin Genon.